

TRADUCCION DE CORTESIA

05 de agosto del 2004

Honorable Sonia Guzmán de Hernández
Secretaria de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, República Dominicana

Estimada Secretaria Guzmán:

Tengo el honor de confirmar el entendimiento alcanzado entre las delegaciones de los Estados Unidos y de la República Dominicana en el curso de las negociaciones acerca del Artículo 11.2 (Trato Nacional) del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica- Estados Unidos firmado el día de hoy (el “Tratado”).

Los Artículos 135, 137 y 141 del Código Laboral de la República Dominicana:

- tratan como empleados solo a las personas naturales bajo dependencia o dirección inmediata o delegada del empleador;
- no aplican a las empresas organizadas bajo leyes extranjeras o a sus empleados;
- no aplican a los servicios suministrados desde el territorio de un país extranjero al territorio de la República Dominicana;
- no rigen para los servicios suministrados por un profesional liberal que ejerce de manera independiente; y
- no aplican a los servicios suministrados de forma temporal.

Tengo además el honor de confirmar, para mayor certeza, nuestro entendimiento común de que nada en las declaraciones anteriores relativas a los artículos citados del Código Laboral es inconsistente con la aplicación de esos artículos a las personas naturales bajo la dependencia o dirección inmediata o delegada de empresas establecidas en la República Dominicana.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Sinceramente,

Robert B. Zoellick

05 de agosto del 2004

Honorable Robert B. Zoellick
Representante Comercial de
los Estados Unidos de América
Washington, D.C.

Estimado Embajador Zoellick:

Me complace reconocer su carta fechada en el día de hoy, que lee de la siguiente manera:

“Tengo el honor de confirmar el entendimiento alcanzado entre las delegaciones de los Estados Unidos y de la República Dominicana en el curso de las negociaciones acerca del Artículo 11.2 (Trato Nacional) del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica- Estados Unidos firmado el día de hoy (el “Tratado”).

Los Artículos 135, 137 y 141 del Código Laboral de la República Dominicana:

- tratan como empleados solo a las personas naturales bajo dependencia o dirección inmediata o delegada del empleador;
- no aplican a las empresas organizadas bajo leyes extranjeras o a sus empleados;
- no aplican a los servicios suministrados desde el territorio de un país extranjero al territorio de la República Dominicana;
- no rigen para los servicios suministrados por un profesional liberal que ejerce de manera independiente; y
- no aplican a los servicios suministrados de forma temporal.

Tengo además el honor de confirmar, para mayor certeza, nuestro entendimiento común de que nada en las declaraciones anteriores relativas a los artículos citados del Código Laboral es inconsistente con la aplicación de esos artículos a las personas naturales bajo la dependencia o dirección inmediata o delegada de empresas establecidas en la República Dominicana.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.”

Tengo el honor de confirmar que el entendimiento a que se refiere en su carta es compartido por mi Gobierno, y que su carta y esta respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Sinceramente,

Sonia Guzmán de Hernández